

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 648/MM

Miraflores, 27 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2024, el Dictamen N° 065-2024/MM emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Salud y el Dictamen N° 067-2024/MM emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, ambos de fecha 07 de agosto de 2024; el Memorándum N° 752-2024-GDH/MM de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 540-2024-SGSBS-GDH/MM de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorándum N° 858-2024-GDH/MM de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 275-2024-GAJ/MM de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1225-2024-GM/MM de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 088-2024-SG/MM de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo, tanto de este último como de la comunidad, proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados parte, entre ellos el Perú, garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y su grado de madurez;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, consagra en su artículo 4° el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se respete su integridad, moral, psíquica y física y



a su libre desarrollo y bienestar; señalando, además, en su artículo 9º que el niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formar sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; del mismo modo, los artículos 10º y 11º del precitado Código, reconocen que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones, y que tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

Que, los numerales 2.4 y 3.1. del artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los niños y adolescentes; y, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA), la cual se constituye en un instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará al Estado, de forma coordinada y articulada, en el desarrollo de intervenciones que permitan revertir las situaciones que limitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país, proyectando a futuro como uno de sus logros alcanzar el incremento de la participación de las niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas a nivel local;

Que, en esa línea, el Objetivo Prioritario 04, Lineamiento 04.03 de la PNMNNA busca “Desarrollar capacidades que permitan la participación en la toma de decisiones en el entorno familiar y comunitario de las niñas, niños y adolescentes”; asimismo, describe que el Servicio 47 apunta a lo siguiente “Servicio de fortalecimiento de capacidades de participación de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos que les involucren o afecten”. Dicho servicio busca el acompañamiento permanente y el desarrollo de habilidades y conocimientos de diversa naturaleza, dirigidos principalmente a mejorar las capacidades de comunicación, expresión, información y opinión de las niñas, niños y adolescentes, logrando su empoderamiento sostenible en torno a las políticas públicas de niñez y adolescencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial Nº 617-2010-MIMDES, se constituye el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), como un espacio de instancia consultiva de la entonces Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobándose el Reglamento de los mismos a través de la Resolución Ministerial Nº 152-2023-MIMP;

Que, bajo dichos lineamientos y pese a que mediante la Resolución Ministerial Nº 617-2010-MIMDES se aprobó el reglamento interno del CCONNA y se modificó el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES, referida al número de integrantes del CCONNA, el ente rector de la materia, consideró necesario desarrollar y normar con amplitud el proceso de conformación, implementación y organización de los CCONNA, estableciendo funciones y responsabilidades en los gobiernos locales y regionales, así como también considerar acciones y terminologías vigentes teniendo en cuenta los cambios que se han suscitado desde la conformación del CCONNA, por ello mediante Resolución Ministerial Nº 152-2023-MIMP de fecha 10 de abril de 2023 se aprobó el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, dejándose sin efecto los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 355-2009-MIMDES mediante la cual se constituye el CCONNA y así como también la Resolución Ministerial Nº 617-2010-MIMDES;

Que, el artículo 4º del Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 152-2023-MIMP, establece que el CCONNA es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel distrital, provincial, regional y nacional por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos democráticamente por sus pares a quienes representan, estableciéndose en el artículo 6º de la norma señalada las funciones del CCONNA;

Que, del mismo modo, el artículo 10º del Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, prescribe que el CCONNA Distrital tiene un mínimo de diez (10) integrantes, según el número de niñas, niños y adolescentes convocados en este nivel, estableciéndose que el periodo de representación de los integrantes del CCONNA de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12º de la norma en mención;

Que, de igual manera, el artículo 11º del Reglamento señalado anteriormente, establece que los Gobiernos Locales concretan sus acciones relacionadas al CCONNA en el marco de las funciones



señaladas en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 48° del mencionado reglamento, son funciones de los gobiernos locales, entre otras, la de impulsar la conformación de los CCONNA Locales;

Que, mediante Ordenanza N° 346/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de abril de 2011, se aprobó en el distrito de Miraflores, la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, la misma que a la fecha resulta desfazada, tomando en consideración los actuales lineamientos dispuestos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que fueran descritos;

Que, mediante el Memorándum N° 858-2024-GDH/MM de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano da trámite al Informe N° 540-2024-SGSBS-GDH/MM de fecha 18 de julio de 2024, a través del cual la Subgerencia de Salud y Bienestar Social sustenta la necesidad de aprobar la Ordenanza que constituye el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Miraflores, dejando a su vez sin efecto la Ordenanza N° 346/MM, para lo cual remite la propuesta normativa respectiva, señalando que esta se adecua a los últimos lineamientos dispuestos en la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, que aprueba el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes y modifica la Resolución Ministerial N° 355-2009- MIMDES, a través del cual prescribe que se hace necesario desarrollar y normar con amplitud el proceso de conformación, implementación y organización de los CCONNA, estableciendo funciones y responsabilidades en los gobiernos locales, así como también considerar acciones y terminologías vigentes, teniendo en cuenta los cambios que se han suscitado desde la conformación del CCONNA;

Que, mediante el Informe N° 275-2024-GAJ/MM de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Miraflores y deroga la Ordenanza N° 346/MM, conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social a través del Informe N° 540-2024-SGSBS-GDH/MM, contando con la anuencia de su superior jerárquico, la Gerencia de Desarrollo Humano, conforme se desprende del Memorándum N° 858-2024-GDH/MM; por lo que corresponde continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 1225-2024-GM/MM de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 275-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 065-2024/MM de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud y al Dictamen N° 067-2024/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 346/MM, publicada el 03 de abril de 2011 en el diario oficial El Peruano, que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Miraflores y toda normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Miraflores, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el distrito. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Miraflores, estará constituido por catorce (14) niñas, niños y adolescentes un representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes, cuyas edades oscilan entre ocho (8) y diecisiete (17) años de edad.

Artículo Cuarto.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por la Asamblea General, que está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su Reglamento aprobado.



Artículo Quinto.- Asimismo, el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con el Equipo Coordinador, el mismo que será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:

- El/la Coordinador/a General
- El/la Sub-coordinador/a
- El/la Coordinador/a de Comunicaciones
- El/la Coordinador/a de Organización

Artículo Sexto.- Las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Miraflores, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el Alcalde y/o regidores.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre la infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión ante el Alcalde, que lo trasladará a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Subgerencia de Salud y Bienestar Social a través de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – DEMUNA.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, y a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para que brinde asistencia técnica y operativa al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes distrital, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, la elaboración de la propuesta del Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para su aprobación mediante decreto de alcaldía.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Décimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde



